REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 167 Referencia:

Año: 1971 Fecha(dd-mm-aaaa): 11-06-1971

Titulo: POR EL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA DE DOS NUMERALES DEL ARANCEL DE

IMPORTACION, CONTEMPLADOS DENTRO DEL DECRETO-LEY 19 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE

1962.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16877 Publicada el: 17-06-1971

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.228

Rollo: 29 Posición: 1190

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, PEDRO ROGNONI.

El Pacerese da Châlante No. 144 de 3 de Janio de 1971, publicada en la Cacata Oficias No. 15.576 de microles 15 de Junio de 1971, as reproduce para hacerte una

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE LA VIGENCIA DE UNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO NUMERO 167 (DE 11 DE JUNIO DE 1971)

por el cual se establece la vigencia de dos numerales del Arancel de Importación, contemplados dentro del Decreto-Ley 19 de 26 de

> septiembre de 1962. La Junta Provisional de Gobierno, CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 25 de 1957, en el cual se reglamenta el Arencel de Importación, determina los gravámenes correspondientes para todas les mercancias que se introduzcan en el país;

Que posteriormente el Organo Ejecutivo, investido de facultades extraordinarias, en su afán de fomentar la industria nacional, dictó el Decreto-Ley 19 de 26 de septiembre de 1962, estableciendo numento a los gravámenes de varios productes que podrian ser manufacturades por empresas nacionales y para el efecto señaló el parágrafo que textualmente dice: "estos nuevos aforos no entrarán en vigensia hasta tunto se produzcan en el país en cantidad sufficiente, a juicio del Organo Ejecutivo";

Que la empresa local Formularios Continuos, S.A., ha instalado una pianta para manufacturar cierta variedad de artículos de papel, la cual ya está operando a satisfacción y se encuentra en condiciones de atender la demanda local con productos de buena calidad y a precios aceptables:

Que la citada empresa, ante la posibilidad de que los importadores saturen el mercado local de productos similares de origen extranjero, ha selicitado por conducto dei Ministerio de Comercio e Industrias, la debida protección arancelaria:

Que la Comisión Arancelaria, en uso de la facultad que le otorga el ordinal b) del artículo 657 del Código Piscal, y previo el informe favorable presentado por el Departamento de Asesoría Econômica del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se ha pronunciado afirmativamente con respecto a la solicitad presentada por la empresa Formularios Continuos, S. A.; y

Que per todo le anteriormente expuesto se considera procedente la aplicación de lo que señala el Decreto Nº 19 de 25 de septiembre de 1962. DECRETA:

Artículo 1º Establécese la vigencia de los nuevos afores determinados por el Decreto-Ley

19 de 1962 para aquellos productos que se mencionan a continuación:

892-09-01 Tarjetas para máquinas

de tabulación B/.4.00 KB

892-09-11 Formularios Continuos (facturas, planillas y similares) especiales, con o sin papel carbón, para uso en máquinas de tabula-

ción o facturación 6.00 KB Artículo 2º Los nuevos impuestos señalados 6.00 KB en este Decreto comenzarán a cobrarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de de mil novecientos setenta

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno, Liedo, ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Jose Guillermo Aizpu

EDICTOS AVISOS

EDICTO DE REMATE

El Suscrito, Secretario del Jungado Segundo Munici-pal de Panamá, en funciones de Alguard Ejecutor, por medio dal presente, al público,

HACK SAPER:

Que en el juicio especial propuesto por Motores Colpan, S.A., contra Ligia Henrique, se ha señalado el dia 30 de junio de 1971, para que centro de las horas hábi-les se venda en pública subasta el bien que a configua-

non se describe: Vehículo murca Cossal, Modelo Corsair, castro pastas, De Laxe, año 1965, con motor Nº 121E-114-345,

tas, De 1214, ano 1905, con motor no 120-114-14-15, color gris.

Servirá de postura base para el remate la suma de Circuenta Barboas (B/.50.00) y la postura admisible será la que cubra las dos perceras partes de la suma indicada como base del remate.

indicada como base del l'edade. Se advierte al público que si el día que se ha señala-do para el remate se suspenden los terminos, la diligen-cia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo autricio, en los mismas horas señaladas. Artículo 1259.—En tedo remate el poster deberá post

Artículo 1250.—En tedo remate el pester deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco per ciento del avaldo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate, por incumplimiento per parte del rematante de las chigaciones que le imponen las leyes, se exigira a fidos los substguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 1876 (el avalvio dado al bien que se remate exceptuando el cuso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. su crédita.

su creata. El rematante que no campliere con las obligaciones que le huponen las leves, perderá la soma consignada, la cual atrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con maputación al crédita que coma. lo que hará de conformidad con transcripto. la

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las pro-estas y desde esa horn en adelante se siván las pujas repujas que pudieron presentarse hasta la adjudiera-in del bien en remate al mejor poster. Panamá, tres de junio de mil novecientos setenta y uns. El Secretario en funciones de Adguada Ejecutor.

Afranto Cresse A.

549888 (Unien publicación)